

este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

Quinto.- Finalmente procede recordar que el juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Alberto Barba Rodríguez.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Itema S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.848,80 euros, de principal y la de 569,76 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiriéndose al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el

plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada jueza doña Ainhoa Sagarria Peñagaricano. Doy fe.

La magistrada-jueza.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Itema S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 8 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, Izaskun Ortúzar Abando.

06/3342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

Notificación de sentencia en juicio de faltas, número 449/05.

Doña Teresa Oliver Guerra, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 449/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Castro Urdiales, a 7 de febrero de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Mónica Boticario Martín, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas no 449/05, seguidos por denuncia de amenazas en el ámbito familiar de doña Ramona Mejías Ayago, como denunciante, contra don José Ignacio Ortega Riveiro, en calidad de denunciado, con la asistencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Absuelvo a don José Ignacio Ortega Riveiro de la falta que se le había imputado, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ramona Mejías Ayago, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en

Castro Urdiales, 3 de marzo de 2006.—La secretaria, Teresa Oliver Guerra.

06/3014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 329/05.

Doña Teresa Oliver Guerra, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 329/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Castro Urdiales, a 17 de enero de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Mónica Boticario Martín, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 329/05, seguidos por denuncia de amenazas e injurias de don Iñigo Ripalda Ostría, como denunciante, don contra Alfredo González Marian, en calidad de denunciado.

Fallo: Absuelto a don Alfredo González Marian de la falta que se le había imputado, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alfredo González Marian, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Castro Urdiales, 27 de febrero de 2006.—La secretaria, Teresa Oliver Guerra.

06/3197

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1/06

Doña Teresa Oliver Guerra, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Castro Urdiales, a 10 de enero de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Mónica Boticario Martín, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 1/2006, seguidos por denuncia de amenazas leves en el ámbito familiar de don Juan Enrique Basto Barriocanal, como denunciante contra doña Montserrat Oubiña Abadía, en calidad de denunciada, con la asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo: Absuelto a doña Montserrat Oubiña Abadía de la falta que se le había imputado, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Enrique Basto Barriocanal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Castro Urdiales, 28 de febrero de 2006.—La secretaria, Teresa Oliver Guerra.

06/3198

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 419/05.

Doña Teresa Oliver Guerra, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 419/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Castro Urdiales, a 24 de enero de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Mónica Boticario Martín, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 419/2005, seguidos por denuncia de hurto, de doña Idurre Goicolea Asolo, como denunciante, contra don Paulo Manuel de Sousa Castro, don Jhony Caridade Lacerda, don José Carlos Caridade Barrero, don Javier López Sámano y don Antonio Joaquín Oliveira Amorín, en calidad de denunciados, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo: Absuelto a don Paulo Manuel de Sousa Castro, don Jhony Caridade Lacerda, don José Carlos Caridade Barrero, don Javier López Sámano y don Antonio Joaquín Oliveira Amorín de la falta que se les había imputado, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Idurre Goicolea Asolo, actualmente en paradero

desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Castro Urdiales, 2 de marzo de 2006.—La secretaria, Teresa Oliver Guerra.

06/3199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 413/05.

Doña Teresa Oliver Guerra, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 413/2005 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En Castro Urdiales a 24 de enero de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Mónica Boticario Martín, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 413/05, seguidos por denuncia de incumplimiento de obligaciones familiares de don Juan José Salvarrey Hierro, como denunciante, contra doña Almudena Barrera González, en calidad de denunciada, con la asistencia del Ministerio Fiscal.

Absuelvo a doña Almudena Barrera González de la falta que se le imputaba, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Almudena Barrera González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 2 de marzo de 2006.—La secretaria, Teresa Oliver Guerra.

06/3200

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 133/05.

Doña Noemi de Domingo Gracia, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Laredo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 133/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ion Luchianov de la falta objeto del presente procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas y expresa reserva de la acción civil a la perjudicada.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ion Luchianov, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Laredo, 6 de marzo de 2006.—La secretaria, Noemi de Domingo Gracia.

06/3193

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 697/05.

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 697/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Santander a 2 de julio de 2005. Vistos por doña Purificación González-Varas Ibáñez, magistrada-juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, el presente juicio de faltas número 697/05 sobre presunta falta de daños del artículo 625-1, e injurias y amenazas del artículo 620-2 del C. Penal, con intervención del Ministerio Fiscal, como denunciante don José Ramón Ruiz Álvarez, asistido del